



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., lunes 06 de enero de 2025.

Edición Vespertina Extraordinario Número 01

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 88 de fecha 23 de julio de 2024..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafo segundo, y 76, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 86, 90, fracción V, 91, 96 y 98, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; así como el Punto de Acuerdo No. 66-21, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 131, de fecha 30 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas establecen que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas cuenta con la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDO.- Que los artículos 76 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas señalan que el Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de sus miembros presentes.

TERCERO.- Que, en fecha 29 de octubre de 2024, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58, fracciones V y LXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Punto de Acuerdo No. 66-21, mediante el cual designó al ciudadano Francisco Antonio Noriega Orozco como Auditor Superior del Estado, para fungir en el cargo por un periodo de ocho años, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente hábil de dicha expedición.

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas dispone que la Auditoría Superior del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga dicha Ley.

QUINTO.- Que el artículo 90, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas señala como atribución del Auditor Superior del Estado, la de expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el cual se establecerá la estructura orgánica, las atribuciones de las unidades administrativas y de sus titulares, así como la forma en que estos últimos deberán ser suplidos en sus ausencias, su organización interna y su funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Que, en ese contexto, en fecha 19 de julio de 2024 se expidió el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al Número 88, en fecha 23 de julio de 2024.

SÉPTIMO.- Que derivado de la necesidad de la actualización de la estructura orgánica del órgano técnico de fiscalización para realizar sus funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, en apego a los principios de eficacia y eficiencia para brindar certeza jurídica a la sociedad, el Auditor Superior emitió el Acuerdo mediante el cual expidió la Estructura Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, publicado el 02 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario Número 35, Edición Vespertina.

OCTAVO.- Que dicho Acuerdo dispone en su artículo Séptimo Transitorio que se contará con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del mismo, para reformar el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la nueva estructura orgánica.

NOVENO.- Que atendiendo a la citada disposición transitoria del Acuerdo a que se refiere el Considerando Séptimo, resulta indispensable realizar diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 88 de fecha 23 de julio de 2024, con el propósito de establecer la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NO. 88 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VII, XX, XXI, XXII y XXVI del artículo 17; la fracción IV del artículo 19; las fracciones I y XI del artículo 20; el artículo 27; las fracciones IX, XV, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXXII, XXXV y XXXVI del artículo 32; la fracción XIV del artículo 33; las fracciones VII y VIII del artículo 34; la denominación del Capítulo XII; se **adicionan** las fracciones II y XI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 3; los numerales 5., 5.1., 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.2., 5.2.1., 5.2.2., 6.1.2. y 6.2.2., recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 8; el artículo 30 Bis; el artículo 33 Bis; el Capítulo XII Bis y su artículo 34 Bis; y la fracción IV al primer párrafo del artículo 66; y se **derogan** los numerales 1.3., 1.3.1., 1.3.2., 2.2., 2.2.1., 3.5., 3.5.1., 3.5.2., y 3.5.3, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 8; el Capítulo VI y su artículo 21; las fracciones XXIV y XXXI del artículo 32; las fracciones XV y XXI del artículo 33, y las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 88 de fecha 23 de julio de 2024, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para ...

I.- ...

II.- Auditorías Especiales de Fiscalización: Son la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, la Auditoría Especial para Ayuntamientos y la Auditoría Especial de Desempeño.

III.- Autoridad Investigadora de Fiscalización: Es la autoridad de la Auditoría Superior del Estado encargada de investigar las faltas administrativas graves derivadas de la fiscalización superior a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

IV.- Autoridad Investigadora Interna: Es la autoridad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado encargada de investigar todo tipo de faltas a la normatividad que rige a la Auditoría, cometidas por sus servidoras o servidores públicos, así como ex servidoras y ex servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

V.- Autoridad Resolutora Interna: Es la autoridad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado encargada de resolver y sancionar las faltas administrativas no graves, cometidas por las y los servidores públicos, así como las y los ex servidores públicos de la Auditoría, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VI.- Autoridad Substanciadora de Fiscalización: Es la autoridad de la Auditoría Superior del Estado encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

VII.- Autoridad Substanciadora Interna: Es la autoridad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, encargada de la dirección y conducción del procedimiento de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como de las y los ex servidores públicos de la Auditoría, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

VIII.- Constitución General: Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Constitución Local: Es la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

X.- Despachos externos o profesionales independientes: Son las personas físicas o morales que cuentan con la experiencia, estructura, capacidad profesional o técnica y administrativa, para prestar servicios profesionales a la Auditoría Superior del Estado.

XI.- Expediente técnico de auditoría: Es el conjunto ordenado y sistematizado de documentos físicos y electrónicos, registros, análisis, evidencias y demás elementos recopilados y generados durante el proceso de auditoría, que sirven como sustento de los hallazgos, observaciones, recomendaciones y determinaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado. Dicho expediente comprende la planeación, ejecución, resultados, conclusiones y seguimiento de la auditoría, garantizando la trazabilidad, fundamentación y soporte documental de las acciones de fiscalización, conforme a la normatividad aplicable.

XII.- Ley: Es la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

XIII.- Padrón de despachos externos o profesionales independientes: Es el registro administrativo de la Auditoría Superior del Estado publicado en su portal de internet, que contiene los datos de identificación de las personas físicas y morales elegibles para la prestación del servicio de auditoría.

XIV.- Papeles de trabajo: Son todas aquellas cédulas y documentos elaborados por el personal de la Auditoría, obtenidos por los mismos durante el transcurso de cada una de las fases de la fiscalización de la cuenta pública que proporcionan evidencia del trabajo realizado y en los que sustenta los resultados obtenidos en el ejercicio de sus facultades de revisión a las entidades sujetas de fiscalización.

XV.- Programas Presupuestarios: Son el conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación para el desarrollo. Su ejecución requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros, así como la definición específica de tiempo y espacio en el que se va a desarrollar; atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras. Forman parte del Presupuesto de Egresos del Estado.

XVI.- Reglamento: Es el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

XVII.- Unidades administrativas: Son las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado.

XVIII.- Unidades administrativas de fiscalización: Son las unidades administrativas cuya función sustantiva es la fiscalización, de conformidad con las atribuciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8.- Para ...

1. al 1.2.3. ...

1.3. Dirección de Tecnologías de la Información.

1.3.1. Jefatura de Departamento de Control y Seguimiento a Proyectos.

1.3.2. Jefatura de Departamento de Infraestructura Tecnológica.

1.3.3. Jefatura de Departamento de Soporte Técnico.

1.3.4. Jefatura de Departamento de Base de Datos.

1.4. Dirección de Capacitación y Profesionalización.

1.4.1. Jefatura de Departamento de Supervisión y Seguimiento.

1.4.2. Jefatura de Departamento de Vinculación.

1.5. Dirección de Procesos y Mejora.

1.5.1. Jefatura de Departamento de Procesos.

1.6. Dirección de Control y Evaluación.

1.6.1. Subdirección de Oficialía de Partes.

1.6.1.1. Jefatura de Departamento Oficialía de Partes.

1.6.2. Jefatura de Departamento de Evaluación.

2. ...

2.0.1. ...

2.1. ...

2.1.1. ...

- 2.2. Dirección de Fiscalización “A”
 - 2.2.1. Jefatura de Departamento de Fiscalización “A”
- 2.3. Dirección de Fiscalización “B”.
 - 2.3.1. Jefatura de Departamento de Fiscalización “B”.
- 2.4. Dirección de Fiscalización “C”.
 - 2.4.1. Jefatura de Departamento de Fiscalización “C”.
- 3. al 3.4.3. ...
- 3.5. Dirección de Fiscalización de la Gestión Financiera y Cuenta Pública Municipal “D”.
 - 3.5.1. Jefatura de Departamento de Fiscalización “D1”.
- 4. al 4.2.1. ...
- 5. Auditoría Especial de Seguimiento.
 - 5.1. Dirección de Seguimiento de Resultados.
 - 5.1.1. Jefatura de Departamento de Seguimiento de Resultados a Poderes y Entes Públicos del Estado.
 - 5.1.2. Jefatura de Departamento de Seguimiento de Resultados a Municipios.
 - 5.1.3. Jefatura de Departamento de Seguimiento de Resultados al Desempeño.
 - 5.2. Dirección de Seguimiento a Denuncias.
 - 5.2.1. Jefatura de Departamento de Seguimiento a Denuncias de los Poderes y Entes Públicos del Estado.
 - 5.2.2. Jefatura de Departamento de Seguimiento a Denuncias de los Municipios.
- 6. Dirección General de Administración y Finanzas.
 - 6.1. Dirección de Recursos Humanos.
 - 6.1.1. Jefatura de Departamento de Recursos Humanos.
 - 6.1.2. Jefatura Médica.
 - 6.2. Dirección de Finanzas.
 - 6.2.1. Jefatura de Departamento de Finanzas.
 - 6.2.2. Jefatura de Pagos.
 - 6.3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 6.3.1. Jefatura de Departamento de Recursos Materiales.
- 7. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 - 7.1. Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - 7.1.1. Jefatura de Departamento de lo Contencioso Administrativo, Amparo y Laboral “A”.
 - 7.1.2. Jefatura de Departamento de lo Contencioso Administrativo, Amparo y Laboral “B”.
 - 7.1.3. Jefatura de Departamento del Procedimiento de Imposición de Multas.
 - 7.2. Dirección de Responsabilidades.
 - 7.2.1. Jefatura de Departamento de Asuntos Penales.
 - 7.2.2. Jefatura de Departamento de la Autoridad Investigadora de Fiscalización “A”.
 - 7.2.3. Jefatura de Departamento de la Autoridad Investigadora de Fiscalización “B”.
 - 7.2.4. Jefatura de Departamento de la Autoridad Investigadora de Fiscalización “C”.
 - 7.2.5. Jefatura de Departamento de la Autoridad Substanciadora de Fiscalización.
 - 7.3. Dirección de Normatividad, Contratos y Convenios.
 - 7.3.1. Jefatura de Departamento de Normatividad y Actuaría.

8. Órgano Interno de Control.**8.0.1. Subdirección de Fiscalización y Control Interno.****8.0.1.1. Jefatura de Departamento de la Autoridad Investigadora Interna.****8.0.1.2. Jefatura de Departamento de la Autoridad Substanciadora Interna.****8.0.1.3. Jefatura de Departamento de la Autoridad Resolutora Interna.**

Capítulo V

De ...

Artículo 17.- A ...

I. a la VI.- ...

VII.- Coordinar con las **Auditorías Especiales** la práctica de visitas, auditorías y revisiones a las entidades sujetas de fiscalización, así como las inspecciones y demás investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. a la XIX.- ...

XX. Presentar a **las Auditorías Especiales**, los resultados **autorizados** de la revisión de obra pública, y en su caso, las observaciones preliminares;

XXI. Presentar a **las Auditorías Especiales**, el **dictamen técnico en materia de obra pública que contenga** los resultados finales, **con** base al análisis de las justificaciones, aclaraciones y la documentación presentadas para la solventación de las observaciones preliminares detectadas;

XXII.- **Coadyuvar con la Auditoría Especial de Seguimiento**, en el seguimiento a las observaciones incluidas en los informes **individuales y en el dictamen técnico en materia de obra pública**, así como a las recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría, **relativas a obra pública**;

XXIII.- a la XXV.- ...

XXVI.- Integrar y turnar a **las Auditorías Especiales**, los expedientes que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones **relativas a obra pública**, se pudieran desprender posibles responsabilidades administrativas;

XXVII.- a la XXIX.- ...

Artículo 19.- A ...

I.- a la III.- ...

IV.- Participar en la elaboración del proyecto del informe del resultado **y del dictamen técnico en materia de obra pública**, así como de los demás documentos e informes que le indique la persona titular de la Dirección de Auditoría a Obra Pública;

V.- ...

VI.- ...

Artículo 20.- A...

I.- Solicitar la información y documentación necesaria para las etapas de planeación, **ejecución** y seguimiento a las auditorías **relativas** a obra pública;

II.- a la X.- ...

XI.- **Asistir al superior jerárquico** en el seguimiento de observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías, fiscalizaciones, verificaciones, revisiones e investigaciones, relativas a acciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, determinadas a las entidades sujetas de fiscalización;

XII.- a la XVI.- ...

Capítulo VI

De la Dirección de Auditorías Especiales
(Se deroga)

Capítulo XI
De ...

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 91 de la Ley, las Auditorías Especiales serán: una Auditoría Especial para Gobierno del Estado, una Auditoría Especial para Ayuntamientos, una Auditoría Especial de Desempeño y una Auditoría Especial de Seguimiento.

Artículo 30 Bis.- La Auditoría Especial de Seguimiento estará a cargo de una persona titular de la Auditoría Especial y le corresponderá llevar a cabo las actividades del seguimiento respecto a las acciones y recomendaciones realizadas a las entidades sujetas de fiscalización, una vez notificado el informe individual; entregado a la Comisión el informe específico o se haya dado vista al Órgano Interno de Control competente, en términos de lo señalado en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución General, 58 fracción VI y 76 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

En materia de denuncias previstas en el Título Cuarto de la Ley, la Auditoría Especial de Seguimiento llevará a cabo las auditorías e investigaciones necesarias, previa autorización emitida por la persona titular de la Auditoría, con base en el dictamen técnico jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 32.- Corresponde...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades sujetas de fiscalización, conforme al Programa Anual de Auditoría aprobado por la Comisión;

X.- a la XIV.- ...

XV.- Recibir y revisar en los plazos que marca la Ley, las solventaciones, aclaraciones, información, documentación o comentarios, respecto de las observaciones **preliminares** realizadas por la Auditoría, **derivadas de la revisión de la cuenta pública;**

XVI.- **Analizar las justificaciones y aclaraciones de las** entidades sujetas de fiscalización, **con motivo de la** solventación de las observaciones **preliminares que se les hayan notificado, derivadas de la revisión de la cuenta pública;**

XVII.- ...

XVIII.- Proponer a la persona titular de la Auditoría para su aprobación, los proyectos de informes individuales **a que se refiere el artículo 37 de la Ley;**

XIX.- ...

XX.- Someter a consideración de la persona titular de la Auditoría, la devolución de los documentos originales a las entidades sujetas de fiscalización, cuando éstas lo soliciten por escrito firmado por la o el representante legal, en el cual faculte a quien lo recibirá en su nombre y representación; de lo anterior se deberá elaborar acta circunstanciada, en la cual se hará constar el nombre e identificación de quienes intervienen, así como la relación de los documentos originales que se entregan;

XXI.- **Se deroga.**

XXII.- Emitir y signar el dictamen técnico **que soporte el informe individual correspondiente;**

XXIII.- Turnar la información y/o documentación que se requiera a los órganos internos de control o su similar de las entidades sujetas de fiscalización, a efecto de **que procedan** en los términos de la Ley y de la Ley de Responsabilidades por presuntas faltas administrativas no graves, cometidas por las y los servidores públicos, así como por las y los ex servidores públicos;

XXIV.- **Se deroga.**

XXV.- a la XXX.- ...

XXXI.- **Se deroga.**

XXXII.- Informar periódicamente al superior jerárquico cuando éste lo requiera, sobre el avance en la solventación de las observaciones **preliminares** formuladas a las entidades sujetas de fiscalización;

XXXIII.- ...

XXXIV.- ...

XXXV.- Turnar a la Auditoría Especial de Seguimiento, el expediente técnico de auditoría, así como el dictamen técnico que soporte el informe individual correspondiente; de cada auditoría que requiera seguimiento, dentro del término que no exceda de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación diligenciada a la entidad sujeta de fiscalización correspondiente, enviada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XXXVI.- Colaborar con la Auditoría Especial de Seguimiento, en la revisión o investigación de las situaciones irregulares que hayan sido denunciadas respecto al ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores, previa autorización de la persona titular de la Auditoría; y

XXXVII.- Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Auditoría en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- La ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Fijar los plazos que no excederán de quince días hábiles para que los titulares de las entidades sujetas de fiscalización presenten sus solventaciones, aclaraciones, información, documentación o comentarios, respecto de las observaciones **preliminares** o recomendaciones realizadas por la Auditoría;

XV.- Se deroga.

XVI.- a la XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- a la XXX.- ...

Artículo 33 Bis.- La Auditoría Especial de Seguimiento a través de su titular ejercerá, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento u otras disposiciones jurídicas, las atribuciones generales siguientes:

I.- Colaborar con la persona titular de la Auditoría en la elaboración del Plan Estratégico Institucional;

II.- Elaborar y proponer a la persona titular de la Auditoría, a más tardar el día 10 del mes de noviembre, el Programa Anual de Actividades;

III.- Proponer a la persona titular de la Auditoría las normas, políticas, criterios, sistemas, procedimientos, métodos y lineamientos de carácter técnico que deban regir en las áreas a su cargo;

IV.- Colaborar con la persona titular de la Auditoría en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos en la esfera de su competencia, así como proponer las modificaciones requeridas;

V.- Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;

VI.- Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VII.- Coordinarse con las y los titulares de las unidades administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VIII.- Realizar análisis comparativos de los instrumentos que rigen la auditoría de seguimiento, con los aplicados por otras entidades sujetas de fiscalización, con el propósito de adoptar las mejores prácticas;

IX.- Analizar la información y las consideraciones de las entidades sujetas de fiscalización, respecto de las acciones, observaciones o recomendaciones realizadas por la Auditoría en el informe individual, así como en el dictamen técnico;

X.- Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se formulen a las entidades sujetas de fiscalización en el informe individual y en el dictamen técnico correspondiente emitido por las Auditorías Especiales de Fiscalización y en su caso, por la Dirección de Auditoría a Obra Pública, así como a las acciones promovidas;

XI.- Coordinarse con la Dirección de Auditoría a Obra Pública, para la revisión de las contestaciones de informes individuales por el seguimiento a la solventación de las observaciones, así como a las acciones y recomendaciones formuladas a las entidades sujetas de fiscalización, en materia de obra pública;

XII.- Implementar las estrategias necesarias para garantizar que las observaciones, recomendaciones y acciones se mantengan actualizadas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley;

XIII.- Emitir y signar el informe sobre la solventación o no solventación de observaciones, derivado de las respuestas recibidas de las entidades sujetas de fiscalización;

XIV.- Proponer a la persona titular de la Auditoría, el pronunciamiento sobre las respuestas recibidas de las entidades sujetas de fiscalización respecto de las recomendaciones y acciones promovidas en los informes individuales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Previa autorización de la persona titular de la Auditoría, revisar la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos a las cuentas públicas en revisión, de las situaciones irregulares que se denuncien a que hace referencia el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley y rendir el proyecto de informe específico a la persona titular de la Auditoría, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría;

XVI.- Emitir las órdenes de auditoría, respecto de las revisiones autorizadas por la persona titular de la Auditoría, derivadas de denuncias;

XVII.- Designar a las y los visitadores o auditoras y auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones o auditorías motivadas por denuncias, quienes podrán hacer uso de los medios de apremio contenidos en el artículo 33, fracciones I y II de la Ley;

XVIII.- Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades sujetas de fiscalización derivadas de denuncias, así como comisionar personal durante la ejecución de las mismas;

XIX.- Requerir a las entidades sujetas de fiscalización y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación necesaria para realizar la función de fiscalización motivadas por denuncias;

XX.- Turnar el expediente técnico de auditoría a la Autoridad Investigadora de Fiscalización, a efecto de que proceda con los procesos derivados de las acciones legales conducentes por presuntas faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXI.- Dar vista, a través de la persona Titular de la Auditoría, a los órganos internos de control o su similar de las entidades sujetas de fiscalización, a efecto de proceder en los términos de la Ley y de la Ley de Responsabilidades por presuntas faltas administrativas que no sean de su competencia, cometidas por las y los servidores públicos, así como por las y los ex servidores públicos;

XXII.- Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los incumplimientos de las entidades sujetas de fiscalización a los requerimientos de información y documentación, así como de la contestación de los informes individuales, y establecer e implementar el control del seguimiento respectivo;

XXIII.- Informar periódicamente al superior jerárquico cuando éste lo requiera, sobre el estado que guardan las acciones promovidas con motivo de las observaciones y recomendaciones formuladas a las entidades sujetas de fiscalización;

XXIV.- Someter a consideración de la persona titular de la Auditoría, la devolución de los documentos originales a las entidades sujetas de fiscalización, cuando éstas lo soliciten por escrito firmado por la o el representante legal, en el cual faculte a quien lo recibirá en su nombre y representación; de lo anterior se deberá elaborar acta circunstanciada, en la cual se hará constar el nombre e identificación de quienes intervienen, así como la relación de los documentos originales que se entregan;

XXV.- Remitir a la persona titular de la Secretaría Técnica la información relativa al área de su competencia, para su integración al Informe General; así como los correspondientes informes semestrales a que se refiere la Ley;

XXVI.- Modernizar y simplificar administrativamente los procesos de su área, de acuerdo a las normas del Sistema de Gestión de Calidad, en las unidades administrativas susceptibles de mejora bajo su responsabilidad;

XXVII.- Disponer lo conducente para la integración, actualización y conservación de los archivos de trámite y concentración de su área, llevando a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivo, transparencia y acceso a la información;

XXVIII.- Proponer a la Dirección de Capacitación y Profesionalización los cursos y el plan de estudios académico correspondiente, conveniente para elevar el nivel de conocimientos técnicos y profesionales de las y los servidores públicos que tenga adscritos, así como evaluar su desempeño de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría;

XXIX.- Informar al Órgano Interno de Control de las incidencias de las y los servidores públicos a su cargo, relativo a la falta de observancia a la legislación vigente, normatividad, políticas y procedimientos aplicables en el desempeño de sus funciones, así como uso inadecuado de los bienes y recursos asignados a las y los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa;

XXX.- Promover y coadyuvar respecto de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad detectadas en las auditorías, que pudieran constituir delitos, responsabilidades administrativas que ameriten la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o de la instancia de control interno competente, acompañando en su caso, los elementos necesarios para el ejercicio de las acciones correspondientes;

XXXI.- Informar oportunamente a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, el cumplimiento de la publicación de las obligaciones comunes de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a la normatividad establecida y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como proporcionar la citada información a la Dirección de Tecnologías de la Información para ingresarla al portal de internet de la Auditoría; y

XXXII.- Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Auditoría en el ámbito de su competencia.

Capítulo XII

De las Direcciones adscritas a las Auditorías Especiales de Fiscalización

Artículo 34.- Corresponde ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Validar la adecuada integración del expediente técnico de auditoría, a efecto de que contenga las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para sustentar debidamente los resultados y observaciones **preliminares** contenidos en los informes;

VIII.- Supervisar, validar y someter a consideración de su superior jerárquico, los resultados **finales** y observaciones preliminares, así como los proyectos de informes individuales y dictámenes derivados de las auditorías practicadas a las entidades sujetas de fiscalización;

IX.- ...

X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV.- a la XXII.- ...

Capítulo XII Bis

De las Direcciones adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento

Artículo 34 Bis.- Corresponde a las Direcciones adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;

II.- Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo conforme a las políticas y procedimientos que se establezcan;

III.- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de Calidad de la Auditoría y demás ordenamientos aplicables en la materia;

IV.- Supervisar, validar y someter a consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones finales, así como los proyectos de informes específicos, derivados de las auditorías practicadas a las entidades sujetas de fiscalización;

- V.- Integrar y proporcionar al superior jerárquico oportunamente, la información referida en el artículo 39 de la Ley, respecto del seguimiento específico de las promociones de responsabilidad, número de pliegos emitidos, solicitudes de aclaración y la atención de las recomendaciones;
- VI.- Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de los pronunciamientos a que se refiere el artículo 42 de la Ley;
- VII.- Atender las observaciones que formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos en relación al dictamen y expediente técnico de auditoría para su debida integración;
- VIII.- Informar a su superior jerárquico los análisis de las justificaciones, aclaraciones, documentación e información proporcionada por las entidades sujetas de fiscalización, para la solventación de las observaciones del informe individual y atención de las recomendaciones;
- IX.- Informar a su superior jerárquico de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad detectadas en las auditorías, que pudieran constituir delitos, responsabilidades administrativas que ameriten la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o de la instancia de control interno competente, acompañando en su caso, los elementos necesarios para el ejercicio de las acciones correspondientes;
- X.- Revisar y salvaguardar los papeles de trabajo que soportan y que se derivan del informe individual y su seguimiento; asimismo, aquellos que deriven de las auditorías practicadas a las entidades sujetas de fiscalización, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI.- Aplicar las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, lineamientos técnicos y criterios definidos para las auditorías y su seguimiento, incluyendo los procedimientos, sistemas y métodos seleccionados por su superior jerárquico para la fiscalización de la gestión financiera;
- XII.- Plantear al superior jerárquico, la procedencia de eliminar, ratificar o rectificar las observaciones recomendaciones y acciones contenidas en los informes individuales, así como de las recomendaciones emitidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.- Proponer a su superior jerárquico, en su caso y de conformidad con la normativa aplicable, el informe de la solventación o no solventación de observaciones y recomendaciones e integrar el expediente técnico de auditoría, determinando en cantidad líquida el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública del Estado o Municipios o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos Estatales o Municipales o de las entidades paraestatales;
- XIV.- Mantener actualizado el estado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, a efecto de informar oportunamente al superior jerárquico, cuando éste lo requiera;
- XV.- Informar a su superior jerárquico los análisis de las justificaciones, aclaraciones, documentación e información proporcionada por las entidades sujetas de fiscalización, para la solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones;
- XVI.- Proponer a su superior jerárquico la calendarización de las revisiones de las contestaciones de los informes individuales, conforme éstas se vayan acusando de recibidas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley;
- XVII.- Llevar a cabo las auditorías necesarias en materia de denuncias previstas en el Título Cuarto de la Ley, previa autorización emitida por la persona titular de la Auditoría, con base en el dictamen técnico jurídico elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XVIII.- Supervisar la elaboración de las actas derivadas de las actuaciones del personal comisionado, habilitado o designado para la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a las entidades sujetas de fiscalización y terceros;
- XIX.- Informar a su superior jerárquico los incumplimientos de las entidades sujetas de fiscalización a los requerimientos de información y documentación, así como de la contestación de los informes individuales y establecer e implementar el control del seguimiento respectivo; y
- XX.- Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Capítulo XX
Del ...

Artículo 66.- Durante ...

I.- a la III.- ...

IV.- La persona titular de la Auditoría Especial de Seguimiento.

De ...

En ...

Ciento ...

De ...

La ...

Las ...

El ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 88 de fecha 23 de julio de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Especial de Seguimiento ejercerá las atribuciones relativas al seguimiento, atención y solventación de observaciones, recomendaciones y acciones, a partir de las correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y las subsecuentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El seguimiento, atención y solventación de las recomendaciones y acciones correspondientes a las Cuentas Públicas 2020 y anteriores, continuarán realizándose por las unidades administrativas auditoras, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 23 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- Las unidades administrativas auditoras contarán con un plazo de 75 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para enviar a la Auditoría Especial de Seguimiento los expedientes técnicos con las documentales que sustentan cada una de las recomendaciones y acciones pendientes de atención o solventación, así como toda la documentación que haya proporcionado la entidad fiscalizada, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y subsecuentes, que incluirán el dictamen técnico de auditoría correspondiente; asimismo, se elaborará la respectiva acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pronunciamientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, deba emitir la Auditoría Superior del Estado, derivados de los informes individuales presentados ante el H. Congreso del Estado hasta el mes de octubre de 2024, serán tramitados y concluidos por la unidad administrativa responsable de la notificación de las acciones contenidas en dichos informes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de las recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías al ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, a las que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, las unidades administrativas auditoras contarán con un plazo de 75 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para remitir a la Auditoría Especial de Seguimiento los expedientes técnicos de auditoría relacionados con cada una de las recomendaciones y acciones pendientes de atención o solventación. Dichos expedientes deberán incluir una relación con resumen que contextualice la situación de las mismas; asimismo, se elaborará la respectiva acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado deberá actualizarse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo, así como cualquier norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Acuerdo haga referencia a unidades administrativas que desaparezcan o modifiquen su denominación, se entenderá atribuida a las unidades administrativas previstas en este Acuerdo que ostenten la competencia específica relacionada en cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las personas titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en funciones continuarán ejerciendo su cargo hasta que el Auditor Superior del Estado emita los nombramientos que, conforme a este ordenamiento, correspondan. Las actuaciones realizadas por dichas personas tendrán plena validez.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, se crearán, actualizarán o reforzarán progresivamente las unidades administrativas previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, en tanto realizan las modificaciones conducentes a los sellos, formatos, papelería y demás documentación oficial que utilizan para el desarrollo de sus funciones, continuarán utilizando aquella con que cuenten a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo se podrán emitir los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas previstas en este ordenamiento.

Dado en las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.-
Rúbrica.
